

Artículo 20.— Aquellos afiliados que en la actualidad o en el futuro perciban pensiones o jubilaciones del Estado o de cualesquiera otras entidades oficiales relacionadas con labores portuarias, exceptuando las del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, y cuyo monto no alcance al que le pudiese corresponder según la escala establecida en este reglamento, la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Obreros Portuarios le completará el valor mensual a recibir.

Artículo 21.— Los pagos por concepto de pensiones y jubilaciones serán personales, salvo en aquellos casos en que se compruebe que el beneficiario no pueda trasladarse a procurarlos, en cuyo caso podrán ser hechos a personas debidamente autorizadas, con poder legalizado.

Párrafo.— Los pagos mensuales que deba efectuar la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Trabajadores Portuarios, deberán efectuarse los días 30 de cada mes, siempre que las circunstancias así lo permitan.

Artículo 22.— La Caja de Pensiones y Jubilaciones para Trabajadores Portuarios, tendrá franquicia postal y telegráfica.

Artículo 23.— La Contraloría General de la República podrá fiscalizar periódicamente las operaciones de ingresos y egresos que realice la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Trabajadores Portuarios.

Artículo 24.— Las disposiciones del presente reglamento entrarán en vigencia treinta (30) días después de su publicación.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2651 que autoriza a la sociedad Lanman & Kemp Barclay & Company Incorporated, a fijar su domicilio en la República Dominicana

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2651

VISTA la instancia de fecha 27 de septiembre de 1984, que por vía de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo la sociedad comercial Lanman & Kemp Barclay & Compa-

ny Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del estado de New Yersey, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio principal en el estado de Manhattan, en la ciudad, condado y estado de New York;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones del Artículo 13 del Código Civil;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza a la sociedad comercial Lanman & Kemp Barclay & Company Incorporated organizada de conformidad con las leyes del estado de New Yersey, Estados Unidos de Norteamérica, con su domicilio principal en el estado de Manhattan, en la ciudad, condado y estado de New York, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los nueve (9) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y cinco; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2652 que nombra al Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, representante del Gobierno Dominicano en todos los actos relacionados con el Convenio sobre Cooperación Técnica No Reembolsable para el Mejoramiento del Sistema de Planificación de Caminos Vecinales, suscrito con el BID

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2652

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente